

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00598 00**
Sustanciación: No 698*

Se reitera al extremo ejecutado, que no están dadas las condiciones para que se ordene la terminación del proceso bajo los presupuestos expuestos en sus reiterados escritos, se insiste que la terminación del proceso debe ajustarse a los postulados del artículo 461 del C.G.P., sin embargo, dichas prerrogativas no se cumplen para que se pueda tramitar la solicitud de terminación, dichas condiciones son de obligatorio cumplimiento y el juzgado no puede suplir las cargas que debe cumplir el ejecutado para que se tramite una solicitud de terminación. Igualmente se reitera que el extremo demandante no ha solicitado la terminación.

Finalmente debe tener en cuenta el abogado peticionario, que al ser un profesional del derecho, está en la obligación de entender perfectamente los alcances normativos y no seguir insistiendo de manera desacertada en peticiones que no se pueden tramitar por falta de técnica procesal, además, en lugar de insistir bajo el mismo argumento ante el juzgado, debe reclamar ante la entidad ejecutante para que se proceda de conformidad.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente al demandante Bancolombia con el fin de que se pronuncie con respecto a la solicitud de terminación presentada por el ejecutado, bien sea coadyuvándola o manifestando las razones para considerar que el proceso debe continuar, por secretaría envíese copia de todas las peticiones de terminación que ha presentado el profesional que representa el extremo ejecutado.

Igualmente envíese al ejecutado este auto y el vínculo virtual de acceso al presente proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 102
Fecha de notificación por estado 22/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d47394ac3f973452f3ee99a416a3ad25aa8eae2b1e47acc831ef3ec44a25f**

Documento generado en 21/06/2022 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>